



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"
AGJ/0889/2013

REDUCTRO CLIMAS ARTIFICIALES S.A. DE C.V.
AT N.- REPRESENTANTE LEGAL
AVENIDA MATAMOROS No. 542 ORIENTE
COLONIA, CENTRO.-
TORREON, COAHUILA.-

ASUNTO.- Recurso de Revocación 091/11
SE TIENE POR NO INTERPUESTO

En el expediente administrativo identificado con el No 91/11, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito recibido el día 15 de Noviembre de 2011 en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila el **C. FIDEL CARLOS BRUNO** ostentándose como representante legal de la persona moral denominada **REDUCTRO CLIMAS ARTIFICIALES S.A. DE C.V.** intenta Recuso Administrativo de Revocación en contra de la resolución determinante del crédito fiscal identificado con el número de control 4734109030.

Con fecha 13 de Agosto de 2012, mediante Oficio AGJ/3034/2012 de fecha 05 de Julio de 2012 emitido por el Lic. Marcel Morales Loyola en su carácter de Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el 123 fracción I del Código Fiscal de la Federación, le requiere al representante legal de la persona moral denominada **REDUCTRO CLIMAS ARTIFICIALES S.A. DE C.V.** lo siguiente:

UNICO.- Anexar dentro del plazo de **CINCO** días siguientes a la notificación de oficio AGJ/3034/2012:

- a) Los documentos que acrediten la personalidad con la que actúa el promovente en representación de la persona moral denominada **REDUCTRO CLIMAS ARTIFICIALES S.A. DE C.V.** o aquellos en los que conste que ésta le ha sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución que se impugna.

Bajo el apercibimiento de que en la inteligencia de no hacerlo y se trataba de lo requerido en el inciso a) se tendría por no interpuesto el recurso. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 párrafo quinto del Código Fiscal Federal.



SUBSTANCIACION

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 20 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico oficial del Estado el día 30 de Noviembre del 2011 vigente a partir del día 01 de Diciembre del 2011; artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, artículo 43 fracciones II y XI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y artículo 123 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, procede a tener por no interpuesto el Recurso Administrativo de Revocación intentado en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito recibido el día 15 de Noviembre de 2011 en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila el **C. FIDEL CARLOS BRUNO** ostentándose como representante legal de la persona moral denominada **REDUCTRO CLIMAS ARTIFICIALES S.A. DE C.V.** intenta Recuso Administrativo de Revocación en contra de la resolución determinante del crédito fiscal identificado con el numero de control 4734109030.

II.- Esta Autoridad para efecto de estar en posibilidad de resolver lo que legalmente procediera respecto del escrito señalado en el párrafo que antecede, con fundamento en el artículo 123 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, con fecha 13 de Agosto de 2012, mediante Oficio AGJ/3034/2012 de fecha 05 de Julio de 2012 emitido por el Lic. Marcel Morales Loyola en su carácter de Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el 123 fracción I del Código Fiscal de la Federación, le requiere al lo siguiente:

UNICO.- Anexar dentro del plazo de **CINCO** días siguientes a la notificación de oficio AGJ/3034/2012:

"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"
AGJ/0889/2013

- a) Los documentos que acrediten la personalidad con la que actúa el promovente en representación de la persona moral denominada **REDUCTRO CLIMAS ARTIFICIALES S.A. DE C.V.** o aquellos en los que conste que ésta le ha sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución que se impugna.

Bajo el apercibimiento de que en la inteligencia de no hacerlo y se trataba de lo requerido en el inciso a) se tendría por no interpuesto el recurso. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 párrafo quinto del Código Fiscal Federal.

Lo anterior en virtud de que el promovente omitió presentar tales documentos en su escrito de interposición de Recurso de Revocación.

III. Ahora bien, toda vez que el promovente no dio cumplimiento a lo requerido por la autoridad dentro del término legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado oficio No. AGJ/3034/2012 le fue legalmente notificado con fecha 13 de Agosto de 2012, es obvio que el término de cinco días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 21 de Agosto de 2012, sin que a esa fecha ni a la de la emisión de la presente resolución, se haya cumplido ante esta autoridad con lo requerido, por lo que resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento a que se refiere el artículo 123 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal manera que el promovente al haber omitido presentar los documentos que le fueron requeridos, el recurso se tiene por no interpuesto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 quinto párrafo y 131 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza:



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"
AGJ/0889/2013

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por no interpuesto el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por el **C. FIDEL CASTRO BRUNO** en contra del crédito fiscal identificado con el número de control 4734109030.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Autoridad correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de cuarenta y cinco días hábiles ó de quince días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Saltillo, Coah; a 25 de Febrero de 2013
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. Lic. Francisco Estrella Tovar - Administrador Central de Ejecución Fiscal - Ciudad. Para su conocimiento
c.c.p. Ing. José Armando García Trigueros - Administrador Local de Ejecución Fiscal - Torreón. Coahuila. Para su notificación personal y efectos procesales
c.c.p. Arriola

MML/FRN/AEGS

01 844 986 1236
Centro de Oficinas Gubernamentales
Lib. Oscar Flores Tapia Km. 12.5
Edificio No. 5
Arteaga, Coahuila C.P. 25354.

